



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 30

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/03/2023

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2021 00015 00	Sin Tipo de Proceso	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO.	14/03/2023		
68001 33 33 015 2021 00172 00	Sin Tipo de Proceso	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI	ROMAN ALEXI PABON	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO.	14/03/2023		
68001 33 33 015 2021 00223 00	Sin Tipo de Proceso	JAIRO ANDRES GUTIERREZ DELGADO	NACION - RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que decreta pruebas AUTO PRESCINDE AUDIENCIA INICIAL, DECRETA PRUEBAS Y CONVOCA A AUDIENCIA PARA EL 14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:15 AM.	14/03/2023		
68001 33 33 015 2022 00105 00	Sin Tipo de Proceso	ADRIANA ACUÑA ZARATE	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL.	14/03/2023		
68001 33 33 015 2022 00200 00	Sin Tipo de Proceso	FRANCISCO SOLANO BARRERA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto Concede Recurso de Apelación ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	14/03/2023		
68001 33 33 015 2022 00211 00	Sin Tipo de Proceso	JUAN CARLOS ABAUNZA NUÑEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO.	14/03/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que al encontrarse probada la excepción perentoria de caducidad que fue formulada por la parte demandada, de conformidad con los artículos 175 y 182A del C.P.A.C.A., se dictará Sentencia Anticipada, previo traslado a las partes interesadas y el Ministerio Público para que presenten los alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de marzo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2021 00172 00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
DEMANDADO: ROMAN ALEXI VILLAMIZAR PABÓN

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3° del artículo 182A ibídem, se podrá dictar **SENTENCIA ANTICIPADA** en cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada, precisando sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

- 2.1. La demanda fue presentada el 14 de septiembre de 2021¹. Mediante Auto del 15 de octubre de 2021 se procedió a su admisión, ordenándose efectuar las notificaciones del caso².
- 2.2. El señor **ROMAN ALEXI VILLAMIZAR PABÓN** contestó de manera oportuna la demanda y formuló excepciones, entre ellas la de CADUCIDAD³.
- 2.3. Por lo anterior, el Despacho corrió traslado a las partes mediante anotación No. 10 del 09 de mayo de 2022⁴, frente al cual la entidad demandante se pronunció oponiéndose a la prosperidad de las excepciones propuestas por su contraparte⁵.

III. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y PRESENTAR CONCEPTO DE FONDO

Descendiendo el caso concreto, en la presente controversia el Despacho evidencia la posible configuración del fenómeno jurídico de la **CADUCIDAD**, en los términos en que fue formulada por el ciudadano demandado en repetición, razón por la cual, de acuerdo al párrafo único del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 003.

² Consecutivo Proceso Digital No. 004.

³ Consecutivo Proceso Digital No. 007.

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 008 y 009.

⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 011.

RADICADO: 680013333 015 2021 00172 00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
DEMANDADO: ROMAN ALEXI VILLAMIZAR PABÓN

IV. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUÍS JOSÉ ESCAMILLA MORENO**, identificado con C.C. No. 91.042.105 y Tarjeta Profesional No. 181.253 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor **ROMAN ALEXI VILLAMIZAR PABÓN**, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 060

Estado electrónico procesos orales No. 030 del 15 de marzo de 2023

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8944d3db50a3ffb770bca0032c1636531f7704f38813ad8c2521257b7b1f01**

Documento generado en 14/03/2023 08:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en providencia del 03 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de marzo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRaslADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2021 00015 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
VINCULADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través del auto del 02 de febrero de 2023¹ y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDIRÁ** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, en consecuencia, atendiendo lo consagrado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **CINCO (05) DÍAS** para que, de manera electrónica presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente.
3. Como quiera que no se surtió el reconocimiento de personería del abogado **TEOFILO POSADA VALLEJO**, este despacho, por sustracción de materia se abstiene de resolver la renuncia de poder presentada el 02 de marzo de 2023, sin embargo, **EXHÓRTESE** al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a designar apoderado en el presente proceso, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 059

Estado electrónico procesos orales No. 030 del 15 de marzo de 2023

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 061

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d21706011eb91ace2cf9ded510c5aae7dcbe0c70f91b21c92847c19c24df6d**

Documento generado en 14/03/2023 08:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las demandadas contestaron la demanda y formularon excepciones, razón por la cual se requiere continuar el trámite. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de marzo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS, PRESCINDE AUDIENCIA INICIAL Y DECRETA PRUEBAS

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	680013333 015 2021 00223 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ DELGADO Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente digital considera el Despacho, que acorde lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, es procedente resolver sobre las excepciones previas formuladas, las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, adelantando las distintas etapas de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en virtud de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia de las actuaciones judiciales, en el presente proceso.

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

- 2.1. La demanda fue presentada el 13 de diciembre de 2021¹. Mediante Auto del 02 de mayo de 2022², luego de que la parte actora subsanara la misma³, se procedió con su admisión y se ordenó efectuar las notificaciones del caso.
- 2.2. Tanto la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** como la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestaron de manera oportuna la demanda, formulando excepciones⁴.
- 2.3. Por lo anterior, el Despacho corrió traslado a las partes mediante anotación No. 19 del 11 de octubre de 2022⁵, frente al cual la parte actora se pronunció en el sentido de oponerse a la prosperidad de los medios exceptivos formulados por las demandadas.

III. DE LA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

- 3.1 **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL:** El apoderado de la entidad demandada formuló como medios exceptivos los denominados como: “*CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL*”, “*DE LA INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO*”, “*DE LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA*”, “*HECHO DE UN TERCERO – LUISA FERNANDA GUILLEN DOMÍNGUEZ*”, “*HECHO DE UN TERCERO - RESPONSABILIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL ACTOR.- (EXCEPCIÓN PREVIA – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA)*”, “*DEL RÉGIMEN*”

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 002.

² Consecutivo Proceso Digital No. 006.

³ Consecutivo Proceso Digital No. 003 y 005.

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 009 y 010.

⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 011 y 012.

RADICADO: 680013333 015 2021 00223 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ DELGADO Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DE RESPONSABILIDAD APLICABLE EN CASOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y EL DEBER DE REPARAR DAÑOS ANTIJURÍDICOS ÚNICAMENTE, y *“DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL SU-072 DE 2018, PROFERIDA POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL”*; sin embargo, teniendo en cuenta que las anteriores excepciones no son de aquellas que conforme al artículo 100 del Código General del Proceso⁶ tienen la naturaleza de previas, y a que sus fundamentos corresponden, en estricto sentido, a un verdadero medio de defensa que desconoce los elementos de derecho en que se sustenta la demanda y la responsabilidad de la entidad demandada, los mismos serán analizados con el respectivo estudio de fondo del presente asunto.

3.2 NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: La apoderada de la entidad demandada formuló como excepciones los denominados como: *“CADUCIDAD DE LA ACCIÓN”*, *“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA LEY 906 de 2004”*, *“AUSENCIA DE FALLA DEL SERVICIO”*, *“INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO”*, *“AUSENCIA DE FALLA DEL SERVICIO”*, *“CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA”*, y *“FALTA DE LA PRUEBA DEL DAÑO”*; sin embargo, teniendo en cuenta que las mismas no son de aquellas excepciones que conforme al artículo 100 del Código General del Proceso⁶ tienen la naturaleza de previas, y a que sus fundamentos corresponden, en estricto sentido, a verdaderos medios de defensa que desconocen los elementos de derecho en que se sustenta la demanda sobre la presunta privación injusta del demandante, los mismos serán analizados con el respectivo estudio de fondo del presente asunto.

IV. AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS

Encontrándose resueltas las excepciones presentadas por las partes, observa el Despacho que el proceso se encuentra para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Lo anterior, en la medida que no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 182A del C.P.A.C.A., para dictar sentencia anticipada, toda vez que existen pruebas por recaudar en el presente proceso.

Así las cosas, en aplicación de los principios de acceso a la Administración de Justicia, tutela judicial efectiva, celeridad, economía procesal y eficacia de las actuaciones judiciales, el Despacho acoge la postura del H. Tribunal Administrativo de Santander⁹ y, con fundamento en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, **PRESCINDE DE LA AUDIENCIA INICIAL**, teniendo en cuenta que en el presente caso las etapas procesales previstas pueden desatarse mediante decisión escrita, que las partes tendrán la oportunidad de controvertir dentro del término de ejecutoria con el fin de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior, en aras de agilizar el trámite del proceso y procurar una pronta decisión de mérito frente a las pretensiones objeto de demanda.

Por ende, se procederá a continuación a emitir un pronunciamiento frente a las etapas procesales previstas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4.1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

No hallándose vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que genere causal de nulidad que deba ser subsanada, se dispone a **DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, de conformidad con el numeral 5° del artículo 180 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Artículo 207 ibidem, por lo que se tiene por precluida esta etapa procesal.

4.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 del C.P.A.C.A., procede el Despacho a fijar el litigio en el asunto de la referencia, el cual se orienta a determinar:

⁶ Norma aplicable por expresa remisión del inciso segundo del párrafo 2° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

RADICADO: 680013333 015 2021 00223 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ DELGADO Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

*¿Se produjo daño antijurídico imputable a la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, por la privación de la libertad del señor **JAIME JOHAN ROJAS ARDILA**, y por tanto, existe les asiste la obligación de indemnizar los perjuicios que se alega fueron causados a los demandantes?*

4.3. CONCILIACIÓN

Con el fin de desatar esta etapa procesal, el Despacho precisa a las partes que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que además constituye una forma de dar por terminado el proceso de forma anticipada. Bajo esta última perspectiva, la conciliación judicial puede adelantarse por las partes en cualquier etapa del proceso, hasta antes de dictarse sentencia de segunda instancia, tal como lo dispone el artículo 66 del Decreto 1818 de 1998 “*Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos*” que precisa que la audiencia de conciliación judicial procederá a solicitud de cualquiera de las partes y se celebrará vencido el término probatorio. No obstante, las partes de común acuerdo podrán solicitar su celebración en cualquier estado del proceso.

Así las cosas, revisado el plenario no se observa solicitud de conciliación impetrada por las partes intervinientes, por lo cual se declara precluida esta etapa del proceso advirtiendo a las partes que, en el evento de existir ánimo conciliatorio, deberán comunicar esta circunstancia al Despacho, con el fin de surtir el trámite pertinente.

4.4. MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto al trámite de resolución de medidas cautelares previsto en el numeral 9° del artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez verificado el expediente digital, el Despacho constató que en el presente proceso no existe solicitud de medidas cautelares; razón por la cual no hay lugar a emitir pronunciamiento en este aspecto.

4.5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes:

4.5.1. PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados hasta este momento, y obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 001.
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** No solicitó el decreto y práctica de pruebas adicionales.
- **TESTIMONIALES:**

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, y a fin de que determinen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos referidos en la demanda, se dispone recibir la declaración de las siguientes personas, el **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, así:

- **NANCY DELGADO QUINTERO, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**
- **PASTORA QUINTERO, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

El Despacho deja constancia, que de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, se **EXHORTA** al apoderado de la parte demandante para que colabore con la asistencia de los testigos a la Audiencia de Pruebas.

RADICADO: 680013333 015 2021 00223 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ DELGADO Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que se sirva informar antes del **30 DE MARZO DE 2023, inclusive**, el correo electrónico de cada uno de los testigos a su cargo, esto con el fin de remitir las respectivas boletas de citación y las correspondientes invitaciones a la referida diligencia, a través de la Plataforma Virtual que el Despacho indique.

4.5.2. PARTE DEMANDADA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados y obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 009.
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:**
 - **REQUIÉRASE** a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, para que de manera directa o a través de la dependencia que corresponda, se sirva allegar con destino a este proceso antes del **10 DE ABRIL DE 2023, inclusive**, – **en un solo archivo en formato PDF – CERTIFICACIÓN** en la que se indique de manera clara y precisa los antecedentes penales y/o anotaciones que registra el señor **JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ DELGADO**, identificado con C.C. No. 1.098.672.800, indicando las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a dichos procesos (si es del caso), así como las condenas impuestas y las penas que purgó con ocasión de los mismos, describiendo los periodos concretos en que resultó privado de su libertad y la fecha de salida para cada caso.
 - **REQUIÉRASE** a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS –SISTEMA PENAL ACUSATORIO –SPOA y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA –SIJUF**, para que de manera directa o a través de la dependencia que corresponda, se sirva allegar con destino a este proceso antes del **10 DE ABRIL DE 2023, inclusive**, – **en un solo archivo en formato PDF – CERTIFICACIÓN** en la que se indique de manera clara y precisa las anotaciones penales que registra el señor **JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ DELGADO**, identificado con C.C. No. 1.098.672.800, indicando las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a dichos procesos (si es del caso), describiendo los periodos concretos en que resultó vinculado a dichas investigaciones y el estado de las mismas.

Los oficios ordenados se tramitarán por la Secretaría del Juzgado. **ADVIÉRTASE** a las entidades requeridas que de no atender los requerimientos judiciales en el objeto y plazo señalado se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 y el artículo 44 del Código General del Proceso.

4.5.3. PARTE DEMANDADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** No aportó pruebas documentales junto con el escrito de contestación de la demanda.
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:**
 - Se **NIEGA** por innecesario, el decreto de la prueba documental relativa a que se requiera al Centro de Servicios Judiciales para el Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga – SPOA, para que remita copia del proceso penal y los respectivos audios de las audiencias, radicado bajo el número 6800160001592018-07780, seguido en contra de JAIRO ANDRES GUTIERREZ DELGADO, en tanto ello ya obra dentro del expediente y fue aportado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como se observa en el Consecutivo Proceso Digital No. 009.

4.5.4. PRUEBA DE OFICIO:

- **REQUIÉRASE** al **CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**, para que de manera directa o a través

RADICADO: 680013333 015 2021 00223 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ DELGADO Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

de la dependencia que corresponda, se sirva allegar **digitalmente** antes del **10 DE ABRIL DE 2023, inclusive**, – **en un solo archivo en formato PDF – CERTIFICACIÓN** en la que se indique de manera clara y precisa los procesos penales que registra el señor **JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ DELGADO**, identificado con C.C. No. 1.098.672.800, indicando las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a dichos procesos (si es del caso), así como las condenas impuestas y las penas que purgó con ocasión de los mismos, describiendo los periodos concretos en que resultó privado de su libertad y la fecha de salida para cada caso, así como el lugar donde pasó el periodo de privación de la libertad.

- **REQUIÉRASE** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, para que de manera directa o a través de la dependencia que corresponda, se sirva allegar **digitalmente** antes del **10 DE ABRIL DE 2023, inclusive**, – **en un solo archivo en formato PDF – CERTIFICACIÓN** en la que se indique de manera clara y precisa Los ingresos y salidas que registra el señor **JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ DELGADO**, identificado con C.C. No. 1.098.672.800, indicando las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a dichos procesos (si es del caso), así como las condenas impuestas y las penas que purgó con ocasión de los mismos, describiendo los periodos concretos en que resultó privado de su libertad y la fecha de salida para cada caso, así como el lugar donde pasó el periodo de privación de la libertad.

Los oficios ordenados se tramitarán por la Secretaría del Juzgado. **ADVIÉRTASE** a las entidades requeridas que de no atender los requerimientos judiciales en el objeto y plazo señalado se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 y el artículo 44 del Código General del Proceso.

V. AUDIENCIA DE PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 180 numeral 10 inciso final del C.P.A.C.A., se señala como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas, el **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo las pruebas testimoniales decretadas y verificar el recaudo de las documentales requeridas.

VI. OTROS ASUNTOS

- 6.1. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE**, identificado con C.C. No. 1.098.645.833 y Tarjeta Profesional No. 239.779 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en los términos y para los efectos descritos en los poderes visibles en el Consecutivo Proceso Digital No. 009.
- 6.2. RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ELSA ESTHER GOMEZ HERRERA**, identificada con C.C. No. 37.829.354 y Tarjeta Profesional No. 64.884 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 041

Estado electrónico procesos orales No. 030 del 15 de marzo de 2023

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64065cd672e141551f95a03f81a9625a0c1313452a0d44bef3095598633985ab**

Documento generado en 14/03/2023 08:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el Departamento de Santander certificó el lugar geográfico en donde la demandante presta sus servicios. Sírvase proveer

Bucaramanga, 14 de marzo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00105 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA ACUÑA ZÁRATE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Procede el Despacho a resolver si asume el conocimiento del proceso de la referencia, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La señora **ADRIANA ACUÑA ZÁRATE**, actuando por medio de apoderado judicial constituido para el efecto, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, pretendiendo que: **i)** se declare la nulidad del Oficio NO. 20220000867 PROC 1998112, del 04 de enero de 2022; y en consecuencia, **ii)** se condena a la parte demandada a que reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero del año 2021, fecha en que alega debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020.

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho evidencia que carece de competencia por el factor territorial para conocer de la presente demanda, como pasa a exponerse.

Se tiene que para efectos establecer la competencia, por el factor territorial, en relación con el medio de control, deben tenerse en cuenta las reglas, fijadas por el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., que al respecto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.

(...)” (Negrilla y subrayado del despacho)

De la norma en cita, se concluye, que la competencia por razón del territorio, en las controversias relativas a nulidad y restablecimiento del derecho, se determina, por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

RADICADO: 680013333 015 2022 00105 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA ACUÑA ZÁRATE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Así las cosas, descendiendo al caso objeto de estudio, observa el Despacho que conforme a la certificación remitida por la Coordinación del Grupo de Historias Laborales de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, visible en el Consecutivo Proceso Digital No. 009, la señora ADRIANA ACUÑA ZÁRATE “*actualmente labora en el Colegio santo Domingo Savio, en el Municipio de Guepsa.*” (sic), ente territorial que de conformidad con el artículo 23.3 del Acuerdo PCSJA20-11653¹, pertenece al **Circuito Judicial Administrativo de San Gil**.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, que señala que cuando no exista competencia para conocer de un asunto, mediante providencia motivada se ordenará remisión del expediente al competente, este Despacho judicial declarará tal situación y dispondrá remitir este proceso a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San Gil (reparto)**, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho, para conocer del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurado por la **ADRIANA ACUÑA ZÁRATE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL (Reparto)**, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

TERCERO: En caso de no asumir conocimiento del asunto, Proponer Conflicto Negativo de Competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 042

Estado electrónico procesos orales No. 030 del 15 de marzo de 2023

¹ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97530b24bf3fe6b6d91f3eb7ae548117d4dbcd806b29f17b0f766d95628cee7c**

Documento generado en 14/03/2023 08:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte convocante interpuso recurso de apelación el Auto 27 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de marzo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	68001 3333 015 2022 00200 00
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	FRANCISCO SOLANO BARRERA
CONVOCADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR

1. En atención a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 3° y el párrafo 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte convocante¹ contra el Auto del 27 de febrero de 2023² que improbió el acuerdo conciliatorio extrajudicial al que llegaron las partes ante la **PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** el día 16 de agosto de 2022³.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 061

Estado electrónico procesos orales No. 030 del 15 de marzo de 2023

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 007.

² Consecutivo Proceso Digital No. 005.

³ Consecutivo Proceso Digital No. 002.

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc9f45903c88e5661abf5f8c2ac930ad762bd99f700e85fbdccbae90a7670e**

Documento generado en 14/03/2023 09:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que al encontrarse probada de oficio la excepción perentoria de caducidad, de conformidad con los artículos 175 y 182A del C.P.A.C.A., se dictará Sentencia Anticipada, previo traslado a las partes interesadas y el Ministerio Público para que presenten los alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de marzo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00211 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ABAUNZA NUÑEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3° del artículo 182A ibídem, se podrá dictar **SENTENCIA ANTICIPADA** en cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada, precisando sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

- La demanda fue radicada el 01 de septiembre de 2022¹. Mediante Auto del 21 de septiembre de 2022 se procedió a su admisión, ordenándose efectuar las notificaciones y requerimientos correspondientes²
- El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a través de apoderado contestó de manera oportuna la demanda formulando excepciones³.
- La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA a través de apoderado contestó de manera oportuna la demanda formulando excepciones⁴.
- El Despacho corrió traslado de las excepciones propuestas por las entidades mediante anotación del 30 de enero de 2023⁵ y la parte demandante se opuso a las mismas con memorial del 02 de febrero de 2023⁶

III. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y RENDIR CONCEPTO DE FONDO

Descendiendo al caso concreto, en la presente controversia el Despacho de oficio advierte la posible configuración del fenómeno jurídico de la **CADUCIDAD**, por ende, en aplicación de lo señalado en el párrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 003

² Consecutivo Proceso Digital No. 004

³ Consecutivo Proceso Digital No. 013

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 014

⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 015

⁶ Consecutivo Proceso Digital No. 017

RADICADO: 680013333 015 2022 00211 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ABAUNZA NUÑEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

IV. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA**, identificado con C.C. No. 91.520.488 y Tarjeta Profesional No. 253.000 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 011. Así mismo, aceptase la **RENUNCIA** del poder realizada el 15 de febrero de 2023 por el abogado **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA**.

En consecuencia, **EXHÓRTESE** a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a designar apoderado en el presente proceso, si es del caso.

- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JHON KLEIBER ARDILA TRIANA**, identificado con C.C. No. 1.098.704.522 y Tarjeta Profesional No. 294.299 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 062

Estado electrónico procesos orales No. 030 del 15 de marzo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf2a9af7b36e7e325f5334892f78c9feebb12e2a40c19d09962bf87851956bf**

Documento generado en 14/03/2023 09:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>